

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL:

"Reclusión Efectiva como causa del Delito de Omisión de Asistencia Familiar con
Cumplimiento de Pensión Alimentaria en la Ciudad de Arequipa 2021"

AUTOR

Bach. Hadaham Gibaja, Danny Aaron

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

ASESOR:

Dr. Armas Zárate, Fernando

ID ORCID: 0000-0002-4390-438X

DNI N° 07973958

LIMA - PERÚ

2023

INFORME DE SIMILITUD N° 004-2023-UPCI

A : RUBEN EDGAR HERMOZA OCHANTE
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

De : MG. CUMPA LLONTOP, LUIS
Docente Operador del Programa Turnitin

Asunto : INFORME DE EVALUACIÓN DE SIMILITUD DE TRABAJO DE
SUFICIENCIA PROFESIONAL DE BACHILLER:
DANNY AARON HADAHAM GIBAJA

Fecha : 16/01/ 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar lo siguiente:

1. Mediante el uso del programa informático **Turnitin** (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a **10** palabras) se ha procedido a realizar el proceso correspondiente de similitud del **TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL** (hecho llegar por el responsable que revisa que cumpla con la estructura y lineamientos de la UPCI) titulada: "**RECLUSION EFECTIVA COMO CAUSA DEL DELITO DE OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR CON CUMPLIMIENTO DE PENSION ALIMENTARIA EN LA CIUDAD DE AREQUIPA 2021**

2. Los resultados de la evaluación concluyen que el TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL en mención tiene un **ÍNDICE DE SIMILITUD DE 15%** (cumpliendo con el artículo 35 del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado con Resolución N° 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).

3. El bachiller en mención puede continuar su trámite ante la facultad, por lo que el resultado del análisis se adjunta para los efectos consiguientes.

Es cuanto hago de su conocimiento para los fines que se sirva determinar.

Atentamente,



MG. CUMPA LLONTOP, LUIS
Docente Operador del Programa Turnitin

Adjunto:

**Resultado de similitud*

DEDICATORIA

A todos mis profesores y a mi universidad Upci
mi agradecimiento

AGRADECIMIENTO

dios por ser mi guía y cumplir uno de mis anhelos más grandes.

A mi Madre por su eterno amor hacia mi

A mis Profesores de la universidad mis agradecimientos
totales

**DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y ORIGINALIDAD DEL TRABAJO POR
SUFICIENCIA PROFESIONAL**

Yo, DANNY AARON HADAHAM GIBAJA, con DNI N°29626479, Bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, en relación con el Trabajo por Suficiencia Profesional **para** la Obtención del Título de Abogado Declaro que asumo originalidad, confiabilidad personal, me refiero a fuentes apropiadas y cumplo con las leyes de protección de derechos de autor aplicables al hacerlo. Las ideas, doctrinas, resultados y conclusiones a las que arribe son de mi exclusiva responsabilidad.



Danny Aaron Hadaham Gibaja

DNI N° 29626479

INDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y ORIGINALIDAD DEL TRABAJO POR SUFICIENCIA PROFESIONAL	4
INDICE	5
INTRODUCCIÓN	6
CAPITULO I.- PLANIFICACION DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL. ..	8
1.1 REALIDAD SOCIO JURÍDICO PREEXISTENTE.....	10
1.2 Alimentos como medio material para la vida.....	11
1.3 Planteamiento del problema	11
1.4 Objetivos del estudio	12
1.5 Justificación del estudio	12
CAPITULO II.- MARCO TEORICO.....	15
2.1 Asistencia familiar.....	15
2.2 Definición de asistencia familiar.....	15
2.3 En Perú, esta disposición está tomada de la Ley 13906	18
CAPITULO III.- DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS	22
3.1 El delito de falta a las asistencias familiares en el sur del Perú.....	22
3.2 Tipificación del delito de falta a las asistencias familiares	24
3.3 Algunas alternativas de solución	25
3.4 El derecho penal en las relaciones familiares	26
CAPITULO IV.- RESULTADOS DEL ESTUDIO	28
CONCLUSIONES	44
RECOMENDACIONES.....	45
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	46
ANEXOS:	47
Anexo 1. Evidencia de Similitud Digital.....	47
Anexo 2. Autorización de Publicación en Repositorio.....	51

INTRODUCCIÓN

En nuestro contexto, la ausencia a la asistencia familiar es uno de los males relevantes, porque una familia no es sólo un grupo de personas emparentadas o emparentadas por sangre; La familia es el centro y cuna de la sociedad, por lo que la protección de la familia está en los intereses y tiene implicaciones importantes para el público y el estado, porque si se violan los derechos de la familia, las consecuencias serán Los resultados no serán mucho tiempo en llegar a nuestra comunidad.

Por la materia expuesta se realizó esta investigación, y tiene la finalidad poner en evidencia de todo aquel que lo visualice, el contexto en la que se halla el delito de omisión a las asistencias familiares, esbozadas las distintas posiciones y críticas que se plantean con respecto a esta clase de delitos, pero haciendo comprender primeramente los fundamentos civiles sobre las cuales se deben pasar para poder ingresar al campo penal.

Pero el tránsito de la esfera civil a la penal requiere de un proceso que no está exento de problemas, pero su complejidad provoca graves perjuicios a la ley de la cabeza.

Al realizar este tema nos preocupa es por la falta dolosa daña a intereses legítimos protegidos, como la familia, y no obstante haberse previsto su tratamiento en el proceso y castigar a los exigidos que no cumplen con el básico para la persona como es el otorgar medios monetarios para que sobrevivan los miembros de su familia, o a quienes la ley indica la gran cantidad de procedimientos sobre esta materia es alta con la diferencia a los otros delitos contra la familia.

Según los procedimientos previstos en el art. 149 del Código Penal, este delito se caracteriza por el desconocimiento del desempeño de los deberes oficiales de provisión de nutrientes requeridos por sentencia dictada por juez de familia o consejero de paz, respectivamente, imponiendo pena de prisión no mayor de 36 meses o servicio comunitario a

partir del inicio de 20 días de trabajo, sin perjuicio del cumplimiento del mandato judicial. Asimismo, conforme se ha estructurado el presente trabajo o tesina se presenta un análisis de los juristas destacados en la materia, también jurisprudencias de casos recurrentes que como profesional en Derecho, arribaremos a las respuestas de que con la reclusión preventiva se logra o no eficacia en el cumplimiento de la pensión alimenticia.

También analizaremos el Derecho de Familia cuyos contextos permiten encontrar algunos fundamentos que se oponen a la penalización de la prestación de asistencia a la familia. Asimismo, se presenta un estudio de se examinará el presente trabajo o tesina cuan efectivo y eficaz es el cumplimiento de la resolución judicial, si es que el mecanismo de persuasión de la reclusión efectiva da resultados orientados al cumplimiento de dar pensión alimenticia.....

En las conclusiones se detalla los aspectos relevantes que conllevan a la ineficacia de la reclusión preventiva y los perjuicios ocasionados a la víctima o alimentista y al mismo demandado y su propia familia, Se presenta propuestas que en esta región puede contribuir en la disminución de sentencias a pena privativa de libertad en casos de delito por OAF.

CAPITULO I.- PLANIFICACION DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL.

Mi trabajo actual es la investigación cualitativa, realizada como experiencia personal, y como estudiante de Informática e Ingeniería de la Universidad del Senado se promueve como práctica. Una institución privada en la que se ha establecido una gran organización social, una comunidad diversa de estudiantes, profesores y estudiantes de posgrado, dentro de unos años construirá y reconstruirá varias formas de conocimiento científico, estoy seguro. En este caso, es de naturaleza jurídica apta para los fines de la formación profesional y una mejor promoción cultural, en los términos expresamente permitidos por nuestra Ley Política Constitucional del Estado.

En este sentido, solo estoy argumentando que la investigación como proceso de creación de conocimiento es realmente una función de la universidad, un proceso de múltiples pasos, y en cada caso manejado por personas de manera sistemática y organizada. , sostenido en la mano. . En mi caso, los esfuerzos de investigación a través de este sistema de títulos pueden verse como el fruto de mi esfuerzo personal, a veces sacando fuerza de la debilidad, siempre como resultado de la toma de decisiones y, en última instancia, conducen a un buen aumento. La función dinamizadora de nuestra universidad en el desarrollo de la sociedad ha dejado una profunda huella en la formación cultural y espiritual de nuestros estudiantes, según sus factores adscritos. Aprende no solo el conocimiento científico, sino también otras formas de conocimiento y acción, incluido lo que los estudiantes aprenden de sus propios errores, y verlos en sus propias experiencias de vida todos los días.

Por lo que, como egresado de esta nutrida universidad, es mi firme objetivo poder planificar y realizar investigaciones desde mi experiencia profesional en la literatura. La conducta delictiva en el sistema administrativo y judicial peruano.

Debo aclarar que utilicé la investigación cualitativa, pero debido a que no renuncié a los resultados estadísticos con fines informativos, terminé utilizando métodos de investigación descriptivos que me permitieron conocer los procesos del instituto procesal. suban lisis, Como una importante herramienta de investigación diseñada para analizar e interpretar el principio de azar utilizando los criterios del proceso penal para guiar la investigación científica. (HERNANDEZ SAMPIERI, FERNANDEZ COLLADO,

1.1 REALIDAD SOCIO JURÍDICO PREEXISTENTE.

Contexto coyuntural.

En todas las sociedades civilizadas, el ordenamiento jurídico se basa en su propia Carta Magna, y en nuestro país, el ordenamiento jurídico también se sostiene en la Constitución Política del Estado Peruano, que toma en cuenta a las familias como una entidad inicial en la sociedad, pero a pesar de su importancia a nivel constitucional, en verdad no existe correspondencia entre el espíritu de las normas y las conexiones familiares en cuestión. Por otro lado, el compromiso de alimentar a los hijos no se considera una carga económica importante, ya que no se promueven de manera efectiva los valores del matrimonio y la vida familiar y existen jurisdicciones que minimizan a los vulnerables, quienes los trajeron al mundo y quienes necesitaron de situaciones monetarias mínimos para crecer como humanos, y son una extensión de noción de vida de sus papas.

Otra situación importante es el conjunto de situaciones en las que en forma general los papas no pueden dar arreglos a las personas a su cargo por delitos de abandono familiar y posteriores solicitudes de acceso a la vía penal, es el resultado. Por qué se apoyan en el poder judicial, pero en la raíz de esto yacen otros problemas fundamentales recurrentes. Si son los mismos papas que no son cuidados, asesorados o dados modelos de vida, acudirán a un juzgado de familias y pedirán permiso, por lo que las hijas jóvenes de 16 años se casan con personas que no tienen trabajo y rara vez son menores de edad de la mayoría de casos. Solicitar un matrimonio estable o permiso simplemente porque las menores están embarazadas y no cuentan con suficientes datos sobre la nueva situación del matrimonio que emprenden. Lo más general es que un consorte no obedezca para mantener a una familia, o si se le da un trabajo temporal o falta de experiencia, tanto el cónyuge como los ingresos económicos son mínimos los cuales son riesgos de inestabilidad.

1.2 Alimentos como medio material para la vida

Los nutrientes no solamente son definidos desde la mira jurídica; por ejemplo, desde la mirada biológica, los nutrientes es toda sustancia que, ingresa al estómago es apto de ser asimilados, por el organismo, alimentos que son de procedentes de animales, Derivado de vegetales o minerales, tiene como objetivo nutrir los tejidos y reponer la energía perdida.

Se comprende por nutrientes a todo que requiere para sobre vivir un individuo, estos pueden ser los nutrientes propios, el vestido, la preparación, entre Estos nutrientes cambian de acuerdo a la verdad en que se halla el individuo, ya que la definición de nutrientes de niños africanos no será igual a los niños de EE. UU, y el individuo que los debe dar no se halla en las mismas situaciones en todas las situaciones.

En el ejercicio jurídico deben comprenderse como nutrientes al hogar, la ropa, preparación, instrucción, recreo, atenciones médicas y las demás causas externas que necesitan tanto los niños como los muchachos para su normal crecimiento de su salud mental.

Los nutrientes no solo pueden ordenarse en orden ascendente (de hijo a padre), sino que también pueden ser solicitados y necesitados por familiares, hijos, padres y hermanos.

La exigencia de dar nutrientes, lo determina el Código Civil, la Constitución, el Código de Niños y Muchachos, y es con resolución judicial en la que esta se establece el monto y de manera de brindarlos, en situación que desconoce el individuo a brindarlos en forma voluntaria.

1.3 Planteamiento del problema

1.3.1 *Problema Principal*

¿Sería la detención **efectiva un mecanismo eficaz para** hacer cumplir la pensión alimenticia en casos de delincuencia doméstica?

1.3.2 Problema Secundario

¿Los tribunales penales persiguen efectivamente su objetivo de privación de libertad a pesar de la aplicación de la pensión alimenticia para la no cooperación familiar?

1.4 Objetivos del estudio

1.4.1 Objetivo General

Examinar cuan efectivo es un proceso eficaz para los delitos por omisión a la prestación familiar en los juzgados penales.

1.4.2 Objetivos Específicos

Determinar si aporta como un mecanismo de persuasión la reclusión efectiva para el cumplimiento de la pensión alimenticia en los delitos que se den por omisión al apoyo familiar.

1.5 Justificación del estudio

El presente tema a indagar si la reclusión es eficaz en las situaciones de faltas por falta al apoyo familiar cumple con su finalidad de no ser así, entonces para encontrar la atención de la pensión de alimentación, se propone propuestas que pudieran proporcionar un beneficio más amplio, junto a la seguridad en la atención a beneficio de los afectados alimentistas.

Si abordamos los antecedentes nacionales e internacionales, mencionamos lo que sustenta el autor Moreno, H. (2018), quien realizo su tesis Principios de conveniencia y falta de ausencia a las asistencias familiares En la Fiscalía Penal Corporativa del distrito de Nuevo Chimbote – 2018. El estudio ha tenido como finalidad establecer el nivel de eficacia del Principio de Oportunidad en el delito de falta al apoyo Familiar en la fiscalía provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote – 2018. La investigación se basa en la teoría sobre el principio de oportunidad como institución del derecho penal premia. Los resultados elementales fueron que el 25% de los entrevistados piensan que la aplicación del principio de oportunidad en los

delitos de OAF ha encontrado el resarcimiento oportuno de la agraviada por el daño provocado y el 40% de los entrevistados contestaron estar en total desacuerdo, y eso abarca la mayor parte; y de la misma forma se obtiene que la gran mayoría incide en el cumplimiento del pago de las pensiones de alimentación retrasadas fuera del plazo está representa un total del 33,33%, y que el 6,67% cumplió con el pago de las pensiones alimentarias devengadas en el plazo previsto, y al final se tiene un 60% en la cual no se cumplió con el pago. Se termina que el nivel de eficacia del principio de oportunidad en el delito de OAF es menor, porque no produce un cumplimiento satisfactorio para los victimas como también no genera una descarga procesal verdadera para el distrito, de forma que al ser olvidada se necesita el pago de la pensión retrasada en muchas ocasiones producido retrasos que no son inservibles dentro del proceso penal y dañando pues de varias formas a las agraviadas, evitando que dicha entidad surta consecuencias positivas para esta falta como sí lo es para muchos.

En Costa Rica, según, Conzales, J. (2017) hizo su tesis, “Mecanismo para el pago obligado de las obligaciones alimentarias, exploración e indicadores de comparación entre Costa Rica y varios países de Latinoamérica”, cuya finalidad en forma general fue: “Explorar las técnicas para el pago obligado de las obligaciones alimentarias en Costa Rica de cara varios países latinoamericanos, desde la mirada normativa”. El manejo de metodología que se realiza, es cualitativa, cargado en el método análogo, así como el deductivo e inductivo, para la investigación, analizar y describir fuentes legales, doctrinales y judiciales relevantes para nuestra materia. Entre las principales conclusiones se tiene: 1) la necesidad de flexibilizar algunos de los métodos existentes, por un lado, y por otro lado diversificar los mecanismos introduciendo mecanismos afines a la realidad nacional; 2.) Esta modernización normativa debería ser posible a través de estudios serios de derecho, pero **sin** duda incluye otras ciencias sociales relevantes, como la psicología, la sociología, la sociología, el trabajo social y la

economía, para desarrollar alternativas y comprender completamente dinámicas alimentarias complejas.

Entonces, el delito de no apoyo a la familia en lo dispuesto en el nuevo Código Procesal es una dificultad estructural de la comunidad que enfrenta diversas transformaciones jurídicas y por ende la falta, y esto representaría un riesgo permanente para las familias y la comunidad, pero con normas cuyo fin primordial es el respeto y la consecución de la justicia y la tranquilidad.

CAPITULO II.- MARCO TEORICO

2.1 Asistencia familiar

Historia

Anteriormente, la falta de pago de la obligación de proporcionar nutrientes establecidos por orden judicial se abordaba en la jurisdicción civil. En Perú, la Ley N° 13.906 de 1962 introdujo una definición de delito en el derecho penal. La razón es la que esta ley se rige por el derecho penal se debe básicamente al incumplimiento del deber. La vida y la salud de varios individuos en peligro. La familia también es ahora el centro elemental de la comunidad en la que habitamos.

Todo esto está consagrado en la Constitución Peruana, en la que el Art. 4 reconoce a las comunidades y estados como protectores de las familias y como sistema natural y elemental de la comunidad. En ese sentido, el Código Penal vigente tiene un apartado titulado "Familias desamparadas". El derecho garantizado en el mismo es la familia, pues este capítulo está incluido en el Título III Delitos Contra la Familia. Cabe señalar que esto es legal porque no todas las familias están protegidas, pero especialmente las responsabilidades de cuidado donde se protege la idea de seguridad de la víctima.

2.2 Definición de asistencia familiar

El apoyo familiar o las peticiones de alimentos son obligaciones del padre para realizar aportes económicos para los hijos que no viven con su madre en todos los aspectos del parto, alimentación, vivienda, vestido, educación y atención médica.

Las obligaciones son relaciones jurídicas porque un acreedor tiene la facultad de exigir a otro deudor de cumplir de ciertas disposiciones que son susceptibles de valoración económica.

Se entiende que los alimentos son esenciales para la nutrición, la vivienda, el vestido, la educación y la atención médica.

Como saben, la familia es el centro de la sociedad y del gobierno, es cierto; que esta persona natural está aprobada por la Constitución Política, en el art. 4 define que : "*La sociedad y el Gobierno avalan esencialmente a los niño y adolescentes, a la mama y al adulto mayor en situaciones de abandono. Y salvaguardan a las familias y difunden el matrimonio. Se Reconoce estos últimos como entidades naturales y elementales de la comunidad*". En esta situación, la regulación que realiza el Código penal es acomodada, para resguardar las familias.

La investigación al abordar un análisis dogmático de delitos indicados antes, se valida la tipología objetiva para determinar cuál es el bien jurídico resguardado, tanto los sujetos activos como los pasivos. Además, dado que nadie está exigidos a dar nutrientes como efecto de una resolución judicial concertada, dilucidaremos las peculiaridades de la omisión de las asistencias familiares como delitos especiales según la doctrina y la jurisprudencia. Un tema tan ilegal como vivo.

Se confirma que el delito de negligencia en las asistencias familiares es un delito de omisión propia. Esta consiste únicamente si existe resolución judicial solicitando al agente ayuda alimentaria, así según la doctrina, la jurisprudencia, independientemente de que el delito de inacción de ayuda familiar tenga carácter constante.

Además, tratamos de visibilizar las agudizaciones, tipos subjetivos (fraude), ilicitud, culpabilidad, tentativas finales y las sanciones que establece la ley penal del art. 149 del Código Penal. Finalmente, citar la ley del delito, luego hacer una breve reseña, y por supuesto concluir y bibliográficamente.

En esta breve tarea, nos proponemos cooperar con el vasto y amplio análisis del derecho penal fundamentalmente el art. 149 del Código Penal, que regulan los delitos de descuido de las asistencias familiares.

Al respecto, el Código Civil señala en su art. 472 que “el sustento familiar se relaciona con la figura jurídica de dependientes, entendiéndose como esenciales para la alimentación, vivienda, vestido, sustento familiar y educación”. Formación profesional, salud y recreación, según las circunstancias y posibilidades familiares. (Perú, 1991)

Otra comprensión importante del concepto de apoyo familiar tiene por objeto: Asistencia de una persona responsable para asegurar el mantenimiento y formación de las condiciones materiales mínimas de los miembros de la familia de forma natural e imperdonable. (Valderrama M., 2009).

En nuestro País, el delito de Falta a las Asistencias Familiares, se reglamenta con la Ley N° 13906 del 24 de marzo de 1962 bajo el título de Ley de Abandono de Familias, en la actualidad derogado.

El Código Penal Vigente, en su art. 149, hace hincapié en la concesión económica y exige un derecho legalmente reconocido a la alimentación, es decir, un derecho parental.

El Prof. Santiago Mer Puig sostiene que “no todos los bienes jurídicos necesitan protección penal”, sólo cuando se puede lograr la ventaja de combinar la importancia material con la necesidad de protección penal. Ley". (Santiago, 2000). Otro autor dice: "Una de las objeciones más comunes a la característica del rechazo familiar, también conocida como abandono familiar, es tratarlo como un simple delito de deuda".

Literalmente) del Art. II, numeral 22 de la Constitución Política del Estado Peruano, establece que “no hay reclusión por deuda, es decir, nos dice el Dr. Pramont Arias y colaboradores que esto quiere decir que el Art. ciento cuarenta y nueve de la el Código Penal sería inconstitucional”.

Otro autor afirma: “Una de las objeciones más habituales a la tipificación de los delitos, también conocidos como delitos de omisión de apoyo familiar o abandono familiar, es la mera criminología de la deuda”.

El literal c) del Art. 2, numeral 22 de la Constitución Política del Estado Peruano establece: Bramont Arias et al. Nos dice que el Art. 149 del Código Penal significa inconstitucional. "

Sin embargo, Pernil del Castillo Jesús confunde este enfoque en su libro Los delitos del pago de pensiones, al afirmar que los bienes jurídicos resultan en la criminalización del abandono familiar. Es muy importante, como lo es la familia. El orden público los protege porque la asistencia de sus familias depende del pago de alimentos, vestido, vivienda, salud y educación. Por lo tanto, el Estado tiene dudas existentes sobre las sanciones que interfieren en la represión de tales conductas, más aún si el propio Art. 6 de la Reforma Constitucional prevé las obligaciones y derechos de los padres de crianza, educación y vigilancia de ellos. Por la seguridad de todos tus hijos.

De esta forma, como ocurre con Plamont Arias/Pramont Arias Torres/García Contezano, “los bienes jurídicos protegidos son familias”. El hecho de que descuidemos el sustento de nuestras familias tiene la idea de que es “la base del concepto de seguridad familiar”, por lo que se denomina parte de nuestras obligaciones alimentarias. (Reyna, 2014) Obligaciones establecidas por orden judicial por actos de instrucción ilegal.

2.3 En Perú, esta disposición está tomada de la Ley 13906

Como comentaba, esta ley, también conocida como Ley de Abandono de Familia del 24 de marzo de 1962, era ecléctica en medio de una posición ampliada anterior a las leyes de España e Italia, que incluían los parientes obligatorios. Material y moral, según el alcance de la responsabilidad, Esta es una posición restrictiva dada por la ley francesa, que restringe el interés de las deudas más grandes.

Al abordar este tema, Campana Valderrama dijo que “su conducta está relacionada con las obligaciones alimentarias y el abandono físico de las mujeres embarazadas o de los

menores, pero también se incluyen las relaciones familiares como cónyuges, hijos, nietos, bisnietos, etc. Todos los temas. Reclutamiento, y Reclutamiento., Docentes, Administradores. (Valderrama M., 2009)

2.3.1 Caracteres

a). ES DE ORDEN PÚBLICO. Porque el Derecho de Familias, es de Derecho público y solamente el legislador puede alterar las leyes de la Atención Familiar.

b). ES UNA OBLIGACIÓN LEGAL. Es una relación jurídica en la que un individuo acreedor-hijo tiene el poder de obligar a otro papa a cumplir una obligación estipulada que constituye vulnerabilidad al escrutinio financiero.

c). Es una situación integral. Porque el derecho de familias es una ley integral y sólo el legislador tiene la autoridad de alterar las reglas de ayuda a la familia.

d). Esta es una exigencia legal. Porque es una conexión jurídica en la que cualquier individuo, o un hijo que se vuelve acreedor, tiene la autoridad a pedir a otro individuo, como papa o deudor, para ejercer un apoyo monetario tangible.

e). Puede ser reemplazado. El apoyo familiar es una obligación y una excepción y solo puede negociarse en cantidades. Es decir, por voluntad propia, el deudor (padre) puede coordinar con el representante (madre) del acreedor (hijo) el monto a pagar mensualmente.

f). Es irrenunciable. - No se puede autorizar voluntariamente este derecho porque es un derecho muy personal del acreedor infantil. También porque las normas jurídicas del derecho de familia son de obligado cumplimiento. Y si se renuncia a la asistencia familiar, la renuncia no producirá efectos jurídicos, es nula.

g). No es un archivo adjunto. El monto del subsidio familiar no puede ser retenido por orden judicial. Porque si lo hiciera, le quitaría el pan al hijo pobre.

h). Este es el empleado obvio. Porque termina con la muerte del acreedor (padre) o del deudor (hijo).

i). Comerciado. Porque dura mientras el acreedor (el hijo) lo necesite. En Bolivia, el apoyo familiar continúa hasta la mayoría de edad (21 años) o hasta tu graduación, si eres estudiante universitario.

j). Cambia. Esta cantidad puede cambiar con el tiempo debido a la inflación económica. Es por ello que la sanción no es definitiva en cuanto a la cuantía.

k). No es una transferencia. Dado que se trata de un derecho muy personal, la asignación familiar no puede heredarse.

l). No es un favorito. Este derecho no puede ser vendido o cedido ya que es muy personal

2.3.2 Condiciones

- Las asistencias sólo pueden ser pedidas por quienes:
- Se encuentran en condiciones de necesidad.
- No están en condiciones de procurarse los medios propios de subsistencias.
- Presencia de una relación familiar entre el deudor y el beneficiario.
- El soporte únicamente es solicitado por individuos:
- Su incapacidad para dar su sustento.
- La existencia de una relación familiar entre el deudor y el beneficiario.

2.3.3 Determinación del monto

A las causas de la autonomía de la voluntad del individuo. El apoyo familiar es obligatorio, con la salvedad de que el mismo acreedor puede imponer una cantidad mediante la firma del Acta de Separación ante el Ministerio Público o bufete de abogados adjunto.

Esta ley debe ser tratada como un contrato. Se debe traer una copia ante el notario para que reconozca la firma y el encabezamiento para que la ley sea notarial. El deber se cumple desde ese momento.

Por decisión del tribunal. Los jueces deben tener en cuenta las necesidades reales y la situación financiera del beneficiario y la carga del deudor. Los acreedores (hijos) suelen reclamar el 40% del salario mensual del deudor (padre), pero los jueces bolivianos suelen pagar 250 baht por hijo al mes. No basta con satisfacer las necesidades del niño.

La obligación corre desde la citación.

2.3.4 Suspensión de la asistencia familiar

La obligación de asistir termina:

- Cuando el deudor no puede cumplir.
- Cuando el beneficiario ya no lo necesite.
- Si está afectado por una causa determinada de insatisfacción, aunque no sea heredero del deudor.
- Cuando el beneficiario no acepte el subformulario, autorizado por el juez, prestar asistencia, salvo causa justificada.
- a la muerte del deudor o beneficiario, pero en este caso la obligación permanece en relación con la pensión establecida; Y si el difunto tuviere derecho a esta prestación, la obligación se extenderá a los gastos funerarios, siempre que no estén cubiertos de otro modo.

CAPITULO III.- DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS

RESARCIMIENTO OPORTUNO A LA FALTA DE ASISTENCIA FAMILIAR.

3.1 El delito de falta a las asistencias familiares en el sur del Perú

Este tipo de delincuencia se presenta en la zona sur de nuestro país, principalmente tanto en las casas como en los colegios, debido a la ausencia de datos sobre los peligros que pueden enfrentar las mujeres a edades tempranas durante el embarazo. La responsabilidad debe ser asumida por el padre potencial.

En la experiencia profesional de abogado se ha observado el recurrente descuido en la preocupación por el sustento económico que se debe brindar a los alimentistas, a menudo se considera un delito ello como consecuencia de la falta de educación familiar en la conservación y protección familiar, la falta de profundización en asuntos como el embarazo precoz y el embarazo extramarital, y la continua indiferencia de algunas poblaciones. se entiende que la intervención del derecho penal en los delitos de este grupo es inapropiada.

No estamos de acuerdo con la opinión expresada por algunos estudiosos del derecho continental de que no se debe castigar la retención de la asistencia familiar. Este delito está regulado por el derecho común porque el derecho penal exige la participación del Estado para garantizar el apoyo eficiente y eficaz a las personas de la familia, y por lo tanto el poder judicial es el órgano sancionador de estos hechos. La finalidad de castigar este tipo de delitos no es encarcelar a un padre irresponsable, sino mantener el deber de cuidado, y así poder brindar la codiciada seguridad.

La principal razón para no establecer normas que obliguen al responsable al pago de la pensión alimenticia es que aún se considera que la cuestión familiar en nuestro país es improcedente y sólo necesita una orden judicial en materia de pensión alimenticia. Civil es suficiente para resolver el caso.

Al mantener nuestra posición sobre la tipificación como delito de la falta de asistencias familiares, no compartimos la posición de Berenstein, ya que lo que pretende el Código Penal no está encaminado a agudizar la situación económica de los sujetos procesales, sino a garantizar el pleno respeto a sus derechos. Si de verdad deseamos la justicia que tanto requiere el Perú.

¿Qué se puede realizar cuando el deudor no cuenta con dinero para poder asistir a las familias?

Los jueces pueden ordenar una reducción en la asignación para dependientes establecida por los padres del apelante, dependiendo de las responsabilidades y habilidades del acusado, ya que el acusado a menudo opera en el sistema de justicia penal. Este tipo de crimen. No tiene medios financieros para inyectar al yo pasivo los medios necesarios para la supervivencia, poniendo así en peligro el estatus económico de la acción pasiva. Sin embargo, esto no exime a sus padres de responsabilidad.

En este caso, creo que las sanciones son civiles. El juez debe ordenar al deudor de alimentos que pague la cantidad de acuerdo a su capacidad, en lugar de iniciar un proceso penal, a fin de causar un perjuicio económico al demandado e incurrir en mayores costos.

Es deseable dar posibilidades al deudor para que cumpla con sus exigencias para con su esposa o hijos, pero sin perjudicar la situación monetaria del deudor.

Que queda por hacer si ya existe una orden judicial que fija el pago que convierte al deudor en una entidad que no está dispuesta a prestar y, posteriormente, condenado penalmente a pesar de que no paga, incluso incluso creyendo que el juez debe estar cómodo con el fallo, dar al deudor la oportunidad de cumplir con sus obligaciones hacia su esposa e hijos sin comprometer los asuntos financieros del deudor.

3.2 Tipificación del delito de falta a las asistencias familiares

El apoyo familiar o las peticiones de alimentos son obligaciones del padre para realizar aportes económicos para los hijos que no viven con su madre en todos los aspectos del parto, alimentación, vivienda, vestido, educación y atención médica.

Las obligaciones son relaciones jurídicas porque un acreedor tiene la facultad de exigir a otro deudor el cumplimiento de ciertas disposiciones que son

En el Código Penal Vigente, en su Art. ciento cuarenta y nueve, hace hincapié en la concesión económica y exige un derecho legalmente reconocido a la alimentación, es decir, un derecho parental.

El Prof. Santiago Mer Puig sostiene que “no todos los bienes jurídicos necesitan protección penal”, sólo cuando se puede lograr la ventaja de combinar la importancia material con la necesidad de protección penal. Ley". (Santiago, 2000).

Otro autor dice: "Una de las objeciones más comunes al rasgo de negación familiar, también conocido como abandono familiar, es tratarlo como un simple delito de deuda".

Literalmente del Art. II, numeral 22 de la Constitución Política del Estado del Perú, establece que “no hay reclusión por deuda, es decir, nos dice el Dr. Pramont Arias y colaboradores que esto quiere decir que el Art. ciento cuarenta y nueve del Código Penal sería inconstitucional”.

Otro autor afirma: “Una de las objeciones más habituales a la tipificación de los delitos, también conocidos como delitos de omisión de apoyo familiar o abandono familiar, es la mera criminología de la deuda”.

El literal c) del Art. 2, numeral 22 de la Constitución Política del Estado Peruano establece: Bramont Arias, dice que el Art. 149 del Código Penal significa inconstitucional. "

Sin embargo, Pernil del Castillo Jesús confunde este enfoque en su libro Los delitos del pago de pensiones, al afirmar que los bienes jurídicos resultan en la criminalización del

abandono familiar. Es muy importante, como lo es la familia. El orden público los protege porque la asistencia de sus familias depende del pago de alimentos, vestido, vivienda, salud y educación. Por lo tanto, el Estado tiene dudas existentes sobre las sanciones que interfieren en la represión de tales conductas, más aún si el propio Art. 6 de la Reforma Constitucional prevé las obligaciones y derechos de los padres de crianza, educación y vigilancia de ellos. Por la seguridad de todos tus hijos.

En este sentido, como ocurre con Plamont Arias/Pramont Arias Torres/García Contezano, “los bienes jurídicos protegidos son familias”. El hecho de que descuidemos el sustento de nuestras familias tiene la idea de que es “la base del concepto de seguridad familiar”, por lo que se denomina parte de nuestras obligaciones alimentarias. (Reyna, 2014) Obligaciones establecidas por orden judicial por actos de instrucción ilegal.

3.3 Algunas alternativas de solución

De hecho, creo que para solucionar la clase de dificultades que pasa nuestra sociedad hoy en día, principalmente en el sur de nuestro país, se necesitan arreglos como:

- a) Las familias y las instituciones educativas necesitan estar bien informadas sobre temas como el abandono familiar y la ayuda necesaria de los miembros de la 'unidad social básica' para que no repitan esa conducta. Anormal.
- b) El Estado debe garantizar válidamente las obligaciones de asistencia a los necesitados.
- c) La existencia del derecho penal es necesaria para el mejor cumplimiento de las penas impuestas por los jueces civiles y las que normalmente no se aplican.
- d) La falla de la atención electrónica debe estudiarse y analizarse de una perspectiva criminal para cumplir con más normas legales descritas tanto en la Constitución Política del Estado como en el Ministerio de Nuestro Derecho Penal.

- e) El juez debe cumplir con todos los casos en el período de tiempo de un juicio obligatorio del tema negativo, de esta manera, si no respetan sus obligaciones en el escenario civil, y un proceso en un criminal.
- f) Una vez que la cancelación de la Ley N° 13906, Ley de la División de la Familia fue eliminado por primera vez en nuestra legislación el 24 de enero de 1924, actualmente está normado en el art. 149 y 150 de nuestra derecha.
- g) h- Por medio de la reincorporación de esta Ley a nuestra legislación se verán luces de ilusiones para quienes constantemente se preocupan en forma permanente por el Derecho de Familia para aquellos individuos que no tienen conocimiento y no saben qué hacer para que sus derechos asistenciales se realicen.
- h) La intervención de los MARCS (Medios Alternativos de Resolución de Conflictos) es necesaria, ya que es la principal tarea del mediador en este tipo de delitos.
- i) El juez en la sentencia debe tener en cuenta la capacidad financiera del deudor para que no haya reclamación en su contra en este caso y haya un equilibrio entre la definición y las capacidades del deudor.

Para terminar con este Art. que se está mostrando afirmo que se hace necesario que se finalice a esta dificultad por el que está pasando este país, y así poder dar garantías a la sentencia verdadera asistencias que se les deben brindar

3.4 **El derecho penal en las relaciones familiares**

Como se sabe, el derecho penal es un medio formal de control social, sin embargo, ello se debe tomar en cuenta solo como último recurso, solo si fallan otras medidas de control que no repercuta perjuicio irreparable.

Muchos estudiosos de la doctrina, señalan que la intervención estatal en las relaciones familiares a través del derecho disciplinario puede ser contraproducente cuanto no beneficia o

es perjudicial (Salinas Siccha, 2008), quien refiere que no ha contribuido a mejorar la situación económica de la familia ni lograr la cohesión familiar.

Cabe señalar que el Estado debe limitar la injerencia de esta manera, por otro lado, dicha injerencia puede estar justificada por un hecho particular que asegure el cumplimiento efectivo de las responsabilidades familiares cuando los ciudadanos intentan sustraerlo con engaños.

Siendo fraudulenta, tal criminalización por inacción se fundamenta en la protección del derecho a la autosuficiencia y su incumplimiento pone en peligro la integridad física, emocional, material, salud y la posibilidad de un desarrollo integral que tiene derecho el alimentista como es el niño o adolescente de ser las principales víctimas de la omisión a la asistencia familiar.

El delito OAF tiene diversas formas de ejecución en cuanto a tiempo y espacio, lo que de acuerdo a la experiencia profesional permite concluir que el delito de negarse a ayudar a la familia es un delito altamente doloso, el obligante debe poder costearlo. comida bajo el juicio. . en el área del crimen.

Al ser reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años para adelante el demandado por delito de OAF al alimentista, entonces enfrenta concretamente perjuicios como: a) su alejamiento y semi abandono material, emocional a su propia familia por reclusión validez , b) pasa a situación de vulnerable por las condiciones carcelarias en el que no tiene mayores posibilidades de trabajo y el riesgo a su seguridad y protección de sus derechos fundamentales, c) imposibilitado de resarcir la omisión a la asistencia familiar del alimentista estando en reclusión válida.

CAPITULO IV.- RESULTADOS DEL ESTUDIO

Definición de términos básicos

- **ABANDONO DE MUJER EN EMBARAZADA:** El hecho punible es reconocido como abandono de mujer gestante se halla tipificado de manera formal en el tipo penal 150° del código sustantivo. Literalmente dice: Se va a la cárcel de 6 meses a 4 años y multa de 60 a 90 días.
- **AGRAVIADO:** Es la personal que resulta en forma directa agraviado por el delito o dañado por los efectos del mismo, sin importar su estado de individuo natural o jurídica. Con capacidad de actividad o sin tener.
- **NUTRIENTES:** Indispensables para la supervivencia del individuo, de los alimentos civiles que son los requerimientos para que la persona se desenvuelva en sociedad o tenga una vida de comunicación.
- **PERDIDA DE LA CONDENA:** El precepto previsto en el Art. 61° del Código Penal indica que: “La condena se tendrá en consideración como no anunciada si pasa el plazo de prueba sin que el condenado cometa nuevo delito doloso, ni infrinja de forma insistente y reiterada a las reglas de comportamiento determinadas en la sentencia”.
- **IMPUTADO:** Es un individuo con simple sospecha de participación en un hecho que tiene carácter delictivo, refiriéndose la calidad desde el primer momento de la primera ejecución del procedimiento que se le dirige hasta la plena **ejecución de la pena**.
- **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA:** Este delito de deber alimentario está representado por el Art. 149 del Código Penal. Consiste en que el agente haya agotado el proceso de enjuiciamiento breve de alimentos y no haya cumplido deliberadamente con su obligación de proporcionar alimentos, previamente establecida como pensión dependiente en una resolución judicial.

- **LA FAMILIA:** En sentido amplio la familia es “el grupo de individuos unidas por las relaciones del matrimonio, el parentesco o la afinidad.
- **LA RESTITUCION:** Es la manera de compromiso más natural y acorde con la esencia de la reparación, pues ayuda el restablecimiento del orden de las cosas tal como se hallaban hasta antes de la comisión del hecho ilícito.
- **REGLAS DE SEGURIDAD:** El derecho penal tiene como fin finalidad el no dejar los delitos, siendo que la verdad indica que los medios netamente represivos no son suficientes, por lo que frente a esto, la misma ciencia penal ha incluidas las llamadas "reglas de seguridad" que se basan en la peligrosidad del delincuente, denotando implícitamente un objetivo de prevención especial, lo que no quiere decir carezca de sentido aflictivo, intimidatorio de prevención general, cumpliendo un objetivo terapéutico y limitado por el principio de proporcionalidad.
- **OBLIGACIÓN ALIMENTARIA:** Es la que impone prestar nutrientes en el sentido jurídico de todos los medios de subsistencia, no solo la fisiológica, suele ser jurídico que daña a los parientes próximos en situaciones de incapacidad de encontrar su sustento algún individuo, la obligación alimenticia no permite renuncia ni pago.
- **PENA:** El vocablo pena es sinónimo de “castigo”; en general, señala el dolor, el sufrimiento que se infringe a quien ha violado un mandato. Su carácter fundamental es la aflicción; por lo que, una pena no aflictiva constituye un verdadero “contradictio in terminis”. De lo que se dice que la pena es un mal penal con que se amenaza a todos los individuos, aplicado esencialmente a los que delinquen, en calidad de pago del acto delictivo cometido, pero con la finalidad de impedir la comisión de delitos.
- **PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD:** Las penas privativas de libertad imponen a los condenados la obligación de permanecer en reclusión. Los reclusos pierden su libertad para caminar durante una variedad de períodos, desde al menos dos días hasta

cadena perpetua. Esto conformará una especie de declaración de "exclusión" que atenta contra la dignidad humana y la humanidad, manteniendo una abierta contradicción con los principios de racionalización. de la sentencia RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO: La reserva del fallo condenatorio tiene un inicio convergente con la condena condicional, diferenciada de esta última en varios matices, pero sostenidas ambas bajo un mismo horizonte: que es de orientar todo el sistema de penas a fines preventivos y de reservar la pena privativa de libertad para los injustos más severos, a iniciar de nuevos mecanismos punitivos más resocializadores y materialmente accesibles para el Estado.

- **REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA:** El Art. 60º del Código Penal da muchas formas de castigos ante la falta de las reglas de comportamiento impuestas al penado. Durante este tiempo el condenado debe de tener una conducta buena; lo que no equivale a decir que no es un requerimiento que tenga una conducta impecable. La ley exige únicamente que cumpla con las reglas de comportamiento que le ha impuesto el juez y no cometa un nuevo delito en forma intencionada. Si el condenado no satisface estas exigencias se le cambiara la condena condicional.
- **SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA:** En el derecho comparado, la sentencia suspendida también se denomina "condena condicional" o "condena suspendida condicional". Generalmente consiste en la suspensión de la ejecución de una sentencia durante un determinado período de tiempo cuando se han establecido ciertas condiciones que permiten declarar extinguida la responsabilidad penal si se cumplen

Análisis de resultados

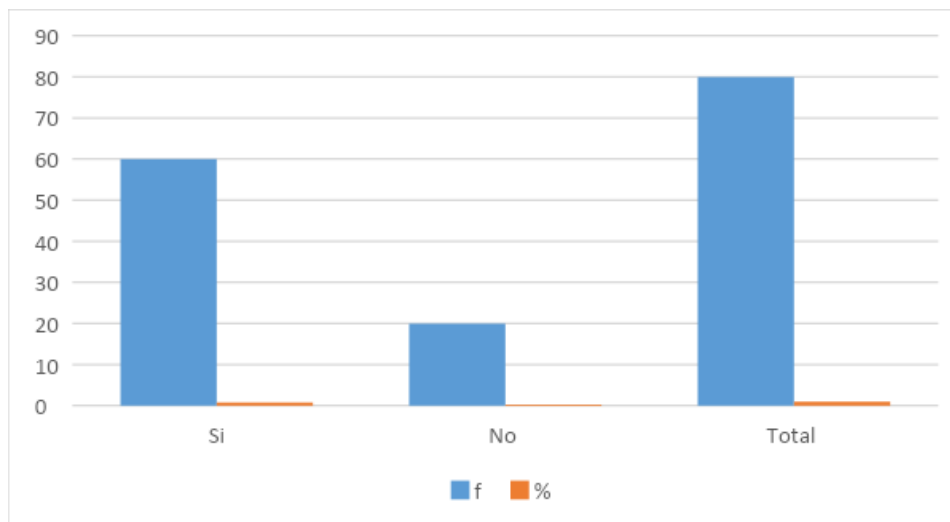
La investigación efectuada es de tipo fáctica toda vez que actúa sobre la misma realidad, persigue resolver el problema planteado por lo que es una investigación aplicada siendo cualitativa y cuantitativa, empírica y documental basándose en hechos de experiencia directa también con encuestas, entrevistas a los sujetos involucrados en las cuestiones jurídicas, se tuvo una muestra de 80 operadores de justicia.

La redacción de la presente tesina se realizó de acuerdo a las normas establecidas según la Universidad, así como la toma de información con consentimiento previo.

Tabla 1

¿Considera que todos los papas que no cumpla con sus deberes de sus hijos se deben hacer validez la reclusión preventiva?

	f	%
Si	60	75%
No	20	25%
Total	80	100%

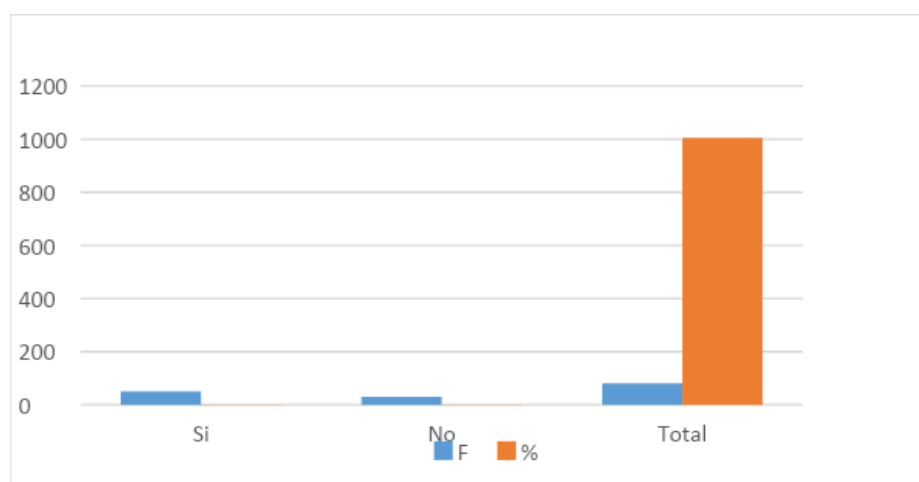
Gráfica 1

La tabla actual y la Tabla 1 visualizamos que, El 65% de los encuestados cree que padres no deben respetar sus obligaciones de custodia y deben quedar atrapados en una instalación que priva a sus hijos de su libertad. Con la excusa de privarlos a ellos ya sus hijos del derecho alimentario, el 75% y el 25% de ellos no lo consideran.

Tabla 2

¿Usted está de acuerdo que la reclusión efectiva sea la regla efectiva para cumplir los deberes de los papas para los hijos?

	f	%
Si	50	63%
No	30	38%
Total	80	1005

Gráfica N° 2

En los cuadros y gráficos actuales, ante la pregunta de si la reclusión efectiva se considera una medida efectiva de respeto al deber de cuidar a los hijos, el 63% respondió que sí y el 38% no. De esto concluimos que existe una presión psicológica por parte de los resentidos que se ven obligados a pagar no sólo por la libertad sino también por la libertad para evitar las cárceles, esta medida es hasta cierto punto correcta. También se ocupa de los daños

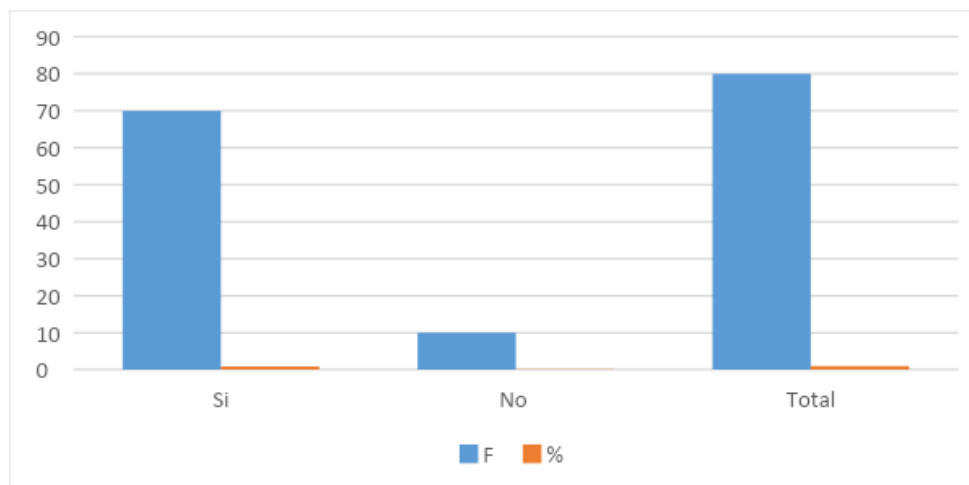
materiales, de reparación, psíquicos y económicos a la familia, en especial la vulneración de los derechos del niño.

Tabla 3

Cree usted que la reclusión preventiva influye de manera monetaria en el demandado por alimentos

	f	%
Si	70	88%
No	10	12%
Total	80	100%

Gráfica 3

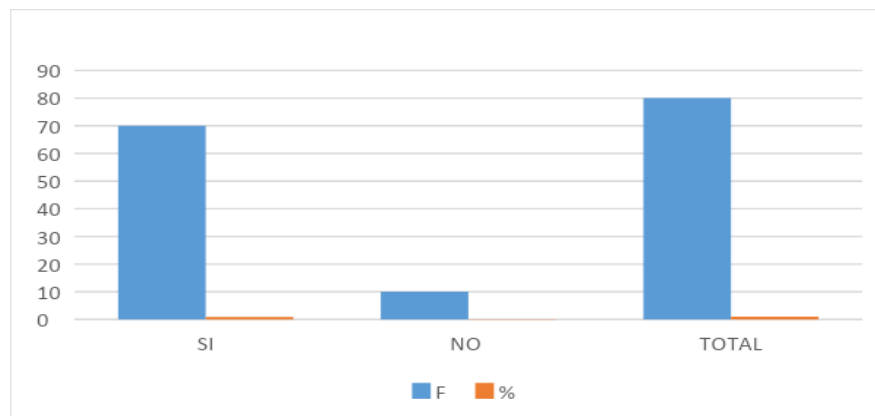


En el cuadro y gráfico actual observamos el siguiente resultado: el 88% cree que la presión restringida tiene un impacto económico en el entrevistado porque depende de sus instalaciones, mientras que el 12% no piensa así, es decir que las familias separadas tienen cónyuge o pareja. Quien proporciona alimentos a la familia como sostén económico.

Tabla 4

Está de acuerdo que las posibilidades del papa obligados de cumplir el pago de los nutrientes que adeuda en su totalidad

	f	%
SI	70	88%
NO	10	12%
TOTAL	80	100%

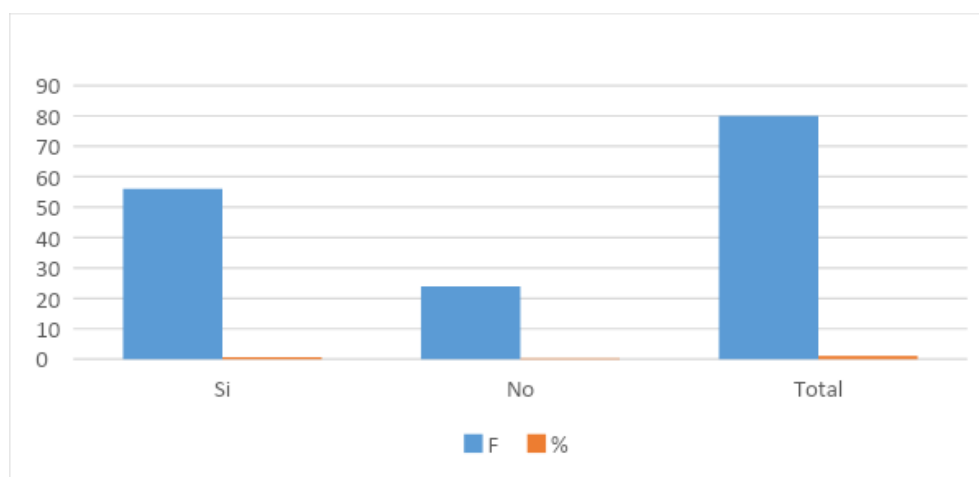
Grafica 4

De la siguiente tabla y gráfico, los siguientes resultados son claros: El 88% tiene en cuenta que los padres tienen la capacidad de seguir una dieta adecuada, mientras que el 12% no. Teniendo en cuenta que el papa tiene más libertad en la casa, en el caso de la mujer, el padre se dedica a actividades económicas. Eso es porque el padre es robado por la obediencia de los hijos necesita que alguien que lo cuide

Tabla 5

Usted está de acuerdo que la falta del pago de la alimentación de parte de los responsables, infringe el crecimiento del Niño que disfrute de sus derechos

	f	%
Si	56	70%
No	24	30%
Total	80	100%

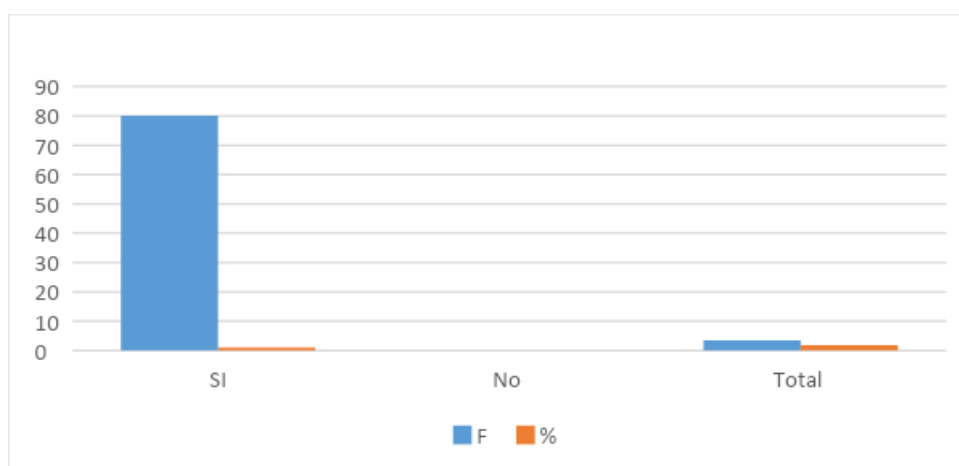
Gráfico 5

En el presente grafico observamos que el 70% de los encuestados lo consideran positivo, y el 30% de los encuestados manifiestan que no. Terminamos, que hay un acuerdo entre todos los protectores de la justicia, al igual que los vulnerados, que el pago de las alimentaciones es divino para la manutención de hijos, niños, adolescentes, como también hasta los 25 años de, pero si el hijo se encuentra matriculado para seguir estudios superiores, universitarios o esté realizando sus estudios, por ser un grupo más vulnerable

Tabla 6

Los nutrientes pueden satisfacer los requerimientos del niño en forma económica

	f	%
SI	80	100%
No	0	0%
Total	3.5	1.8

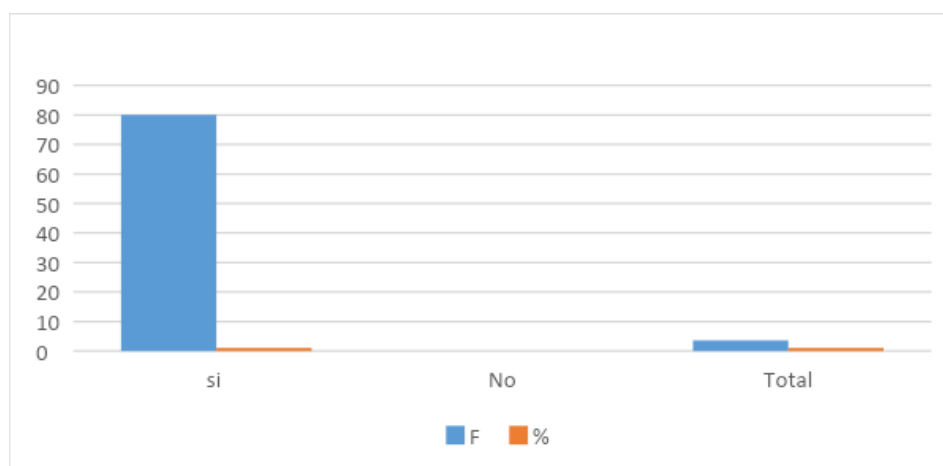
Gráfica 6

En el presente grafica visualizamos que el 100% de los encuestados cree que la alimentación necesariamente debe cubrir las necesidades económicas de los niños, esencialmente en cuanto a la nutrición, vestidos y hogar, un niño no puede ser abandonado de su comunidad. El ámbito, a pesar de que no solo en la familia debe responder, no solo económicamente, sino también emocionalmente a ambos padres, pues en el desarrollo integral del niño es importante en la plena integración, como ser humano.

Tabla 7

Los nutrientes son esenciales para el derecho a la sobrevivencia del niño

	f	%
si	80	100%
No	0	0%
Total	3.5	100%

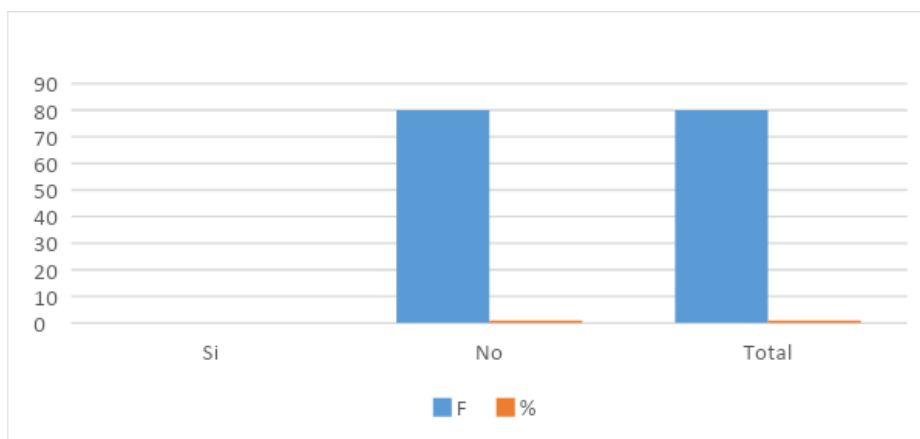
Gráfica 7

En cuanto a la pregunta planteada, ¿Es importante la alimentación para el derecho a la vida de los pequeños? El 100% respondió que sí, porque la alimentación es un derecho y una responsabilidad de los papas, y sobre todo de quienes controlan la economía. , comida. No puede ser negado por ningún tipo de definición jurídica, religiosa y sociales, y menos de maneras discriminatorias.

Tabla 8

Está de acuerdo que los procesados por alimentación, pueden eliminar la asistencia a la familia.

	f	%
Si	0	0%
No	80	100%
Total	80	100%

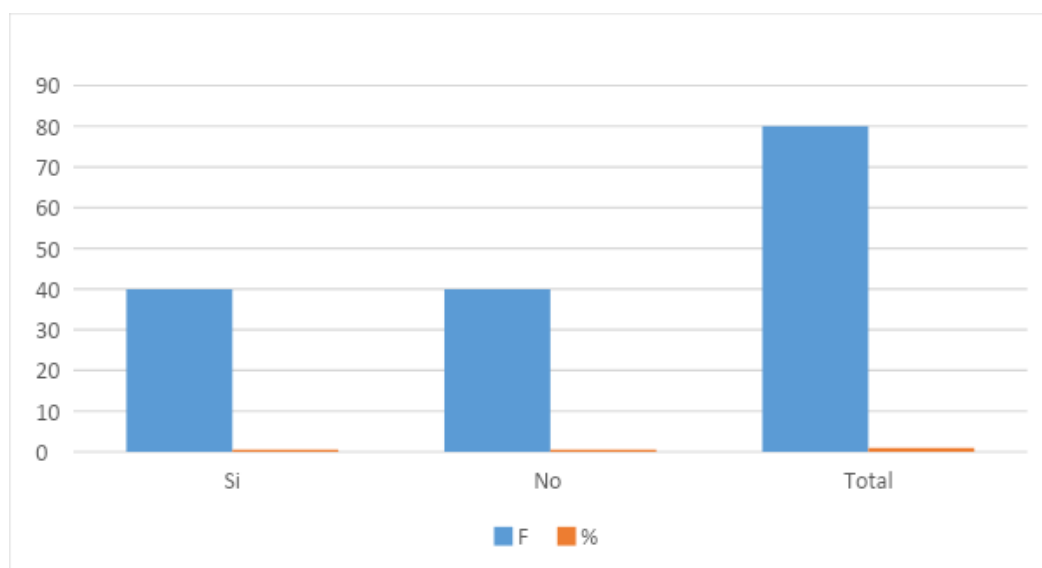
Gráfica 8

En esta tabla y en la Figura 8, notamos los siguientes resultados, que difieren en si quienes demandaron por pensión alimenticia lograron evitar el delito de no sustentar a la familia, 100% por diversas razones. La razón: que quienes no cumplen con esta obligación tienen su raíz en la preservación de un familiar, tratándose de un niño, el Estado, la ley de niñez y adolescencia y los tratados internacionales han terminado que se salvaguardan los derechos de la niñez, particularmente en el suministro de alimentos.

Tabla 9

Cree usted que los papas que no cuentan con ingresos monetarios, no pueden ir a reclusión efectiva

	f	%
Si	40	50%
No	40	50%
Total	80	100%

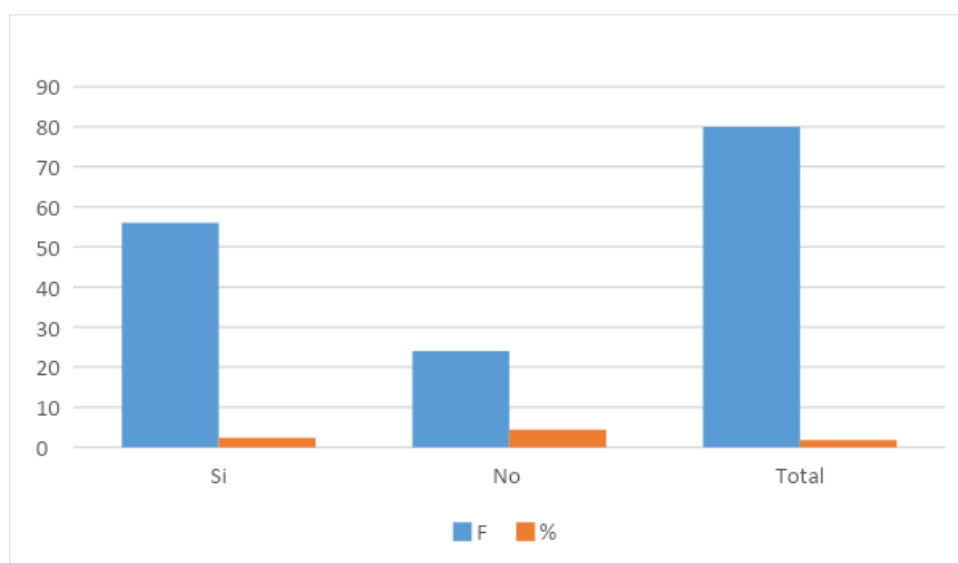
Gráfica 9

En el presente gráfico observamos que, los resultados están organizados en proporción, unos dicen 50% sí y otros 50% no, lo que significa que los padres tienen dificultades económicas insalvables, y las consideramos todas equivocadas, porque el criterio del juez, como, así como el fiscal, puede ser Pide pagos de alimentos, en base a un establecido ingreso básico, cuando le ayuda al niño tener una vida sana y cómoda.

Tabla 10

Usted Cree que la omisión de asistencias familiares infringe el derecho a la pensión alimenticia

f	f	%
Si	56	2.4
No	24	4.4
Total	80	1.8

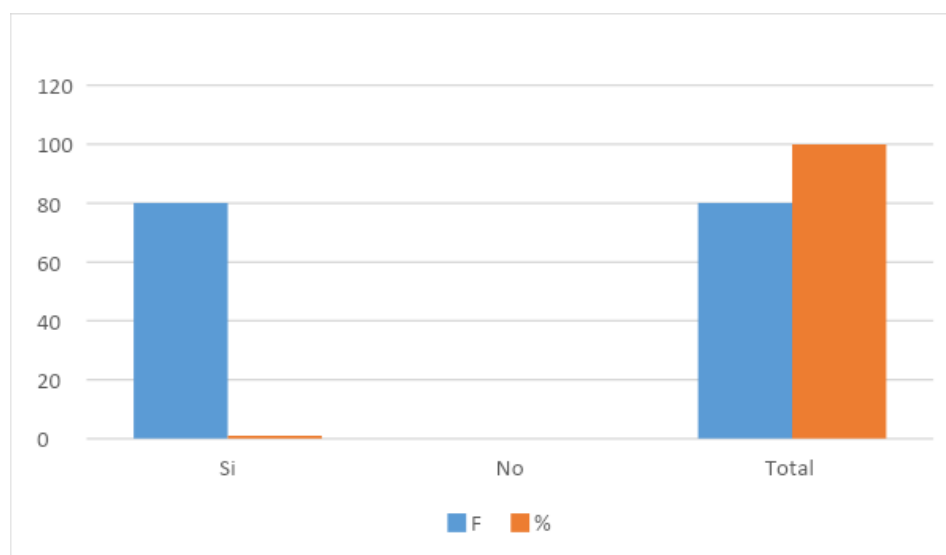
Gráfica 10

En este cuadro y gráfico 10 respondieron que el 70% cree que la omisión de las asistencias familiares es una vulneración de derechos de los cuidadores, refiriéndose a los niños como beneficiarios, y solo el 30% no lo cree así. Lo que concluimos es que la violación afecta sólo a la categoría más existente, cuando un determinado hijo, o un menor, que no puede defenderse, queda bajo las responsabilidades de los papas, específicamente del papa, quienes deben responder.

Tabla 11

Cree usted que las ausencias de pagos de los nutrientes se deben pagar con la reclusión efectiva

	f	%	
Si	80	100%	
No	0	0%	
Total	80	100	

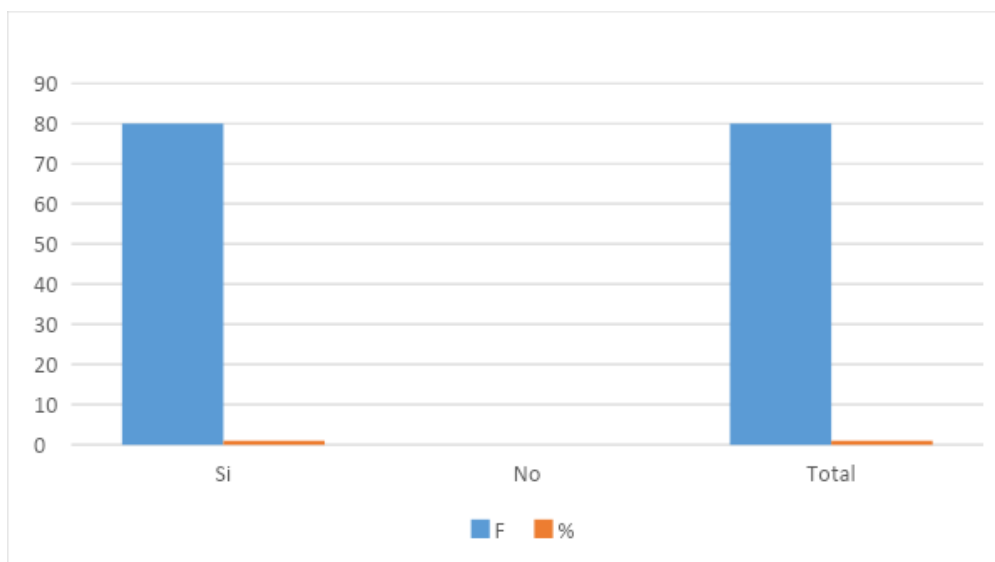
Gráfica 11

En este cuadro y gráfico 10 respondieron que el 70% cree que las omisiones de las asistencias familiares es una vulneración de derechos de los cuidadores, refiriéndose a los niños como beneficiarios, y solo el 30% no lo cree así. Lo que concluimos es que la violación afecta sólo a la categoría más existente, cuando un determinado hijo, o un menor, que no puede defenderse, queda bajo las responsabilidades de los papas, específicamente del papa, quienes deben responder.

Tabla 12

Usted cree que las ausencias de pagos de los nutrientes se deben pagar con la reclusión efectiva

	f	%
Si	80	100%
No	0	0%
Total	80	100%

Gráfica 12

En este cuadro y gráfico 12, el 100% cree que si no se paga la pensión alimenticia se deben pagar con pena de reclusión efectiva, así lo dispone no solo el código penal sino también la constitución política. La única excepción es que quienes no respeten este deber deben ser castigados estrictamente por la ley.

CONCLUSIONES

- Que las sentencias a causa del delito de omisión a las asistencias familiares solo se cumplen con un fin de restricción de libertad personal y son obligados y destinados a cumplir las condenas, quedando a límites de la inobservancia de la prestación de los alimentos.
- Que no existe el tratamiento en parte del estado en hacer que el preso obliga a prestar alimentación, se dedica en el periodo mientras dure la condena a efectuarse las labores dentro de establecimientos penitenciarios.
- El estado actúa en el centro carcelario con la finalidad de que los presos por el delito de la omisión de asistencias familiares que pueden hacer el trabajo con la finalidad, de no solo poder cumplir con sus condenas, sino que también cumplir con las obligaciones alimenticias.
- Solo con la labor en el centro penitenciario, haga por el intento condenado por el delito de la ausencia a las asistencias familiares, es posible dar el cumplimiento en las prestaciones alimentarias, siendo de la forma que esta sentencia es efectiva sin poner en el riesgo en la prestación alimentaria. Corresponde en el estado reestructurar e implementar en el centro de producción en donde internamente puede realizar la tarea laboral y con esto se inicia la reformación del preso para la posterior reinserción en el parte de la sociedad.

RECOMENDACIONES

- El delito de no percibir la asignación familiar es una de las consecuencias de los problemas sociales de nuestro país, y para ejercer con prontitud el derecho a la asistencia familiar, será más conveniente que se realicen reiteradas solicitudes. Repetición de la pensión alimenticia, con mayor énfasis en la mediación del proceso de pensión alimenticia, para acortar las etapas procesales de dicho proceso y permitir que si se reconocen debidamente las obligaciones del demandado y concurren las partes, se pronuncie la culpabilidad y se proceda con las diligencias correspondientes.
- Involucrar los trabajos de las entidades del estado y privadas relacionadas con este tema en general, revalorizando la relevancia del casamiento y la familia, inculcando el respeto a la adolescencia de los niños y jóvenes en la comunidad en su conjunto, así como la obligación de asumir el papel de los padres, las consecuencias nocivas e irreparables de la ausencia físico y/o moral.
- En cuanto a la reclusión por tener deuda se puede ver una clara transformación en cuanto a su validez, ya que como vimos en la situación de Arequipa-donde se emplea el nuevo Código Procesal Penal-la pena que condena a la persona que debe por alimentación a reclusión ya no se encuentra limitado por la suspensión bajo normas de comportamiento, sino que se emplea en forma efectiva.
- Al escribir este trabajo pude comprender que dos supuestos igualmente peligrosos pueden surgir si un deudor es encarcelado por incumplimiento de dependientes. En primer lugar, si el deudor es el único sostén de los dependientes, no tiene bienes que puedan ser embargados para cubrir los gastos de la familia, y el deudor es efectivamente condenado a pena privativa de libertad, aunque se trate de una prestación mucho menos dependiente fijada por sentencia judicial, más de lo que pueden tener si encarcelas a su único apoyo.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- A., A., P. (2008). Criminal Law-Special Part I. Lima.: Idemsa. .
- Bramont, A. (2001). Non-compliance with Food Obligations from Criminal Law. Jurisprudential Notebook. . Lime. Peru: Bell Valderrama.
- Edgardo., D. (2001). Criminal Law –Part. Special Volume II a. . Argentina. : Editorial Rubinzal-Culzoni.
- Hurtado Well, J. (2005). Manual of Criminal Law - General Part I. . Lime: . Grijley.
- Manuel. (2000). Crime of Omission to Family Assistance. Valderrama bell, . . Lime. Peru: Inca Garcilaso de la Vega University. .
- Peña Cabrera, A.R. (2008). Criminal Law-Special Part I. . Lime. : Ditto. .
- Peruvian., C. C. (1991). Year 1991: article 472. . Lime. Peru: Law.
- Reyna, L. (2014). Jurisprudential Notebook. Lima: Peru and Campana Valderrama in the Book Crime of Omission to Family Assistance.
- Rojas, F.I. (2007). Penal Code-Sixteen Years of Systematized Jurisprudence. . Lime. : Special Part Volume II.Idemsa. 3rd Edition.
- Roy, L. (1997). Causes of the extinction of the criminal action and the penalty. Lime. : Grijley.
- Salinas Siccha, R. (2008). Criminal Law-Special Part. Lima: Griljey.
- Santiago, M. (2000). Criminal Law in the Social and Democratic State of Criminal Law. Lime: Ariel.
- Tapia, V. (2012). Crime of Family Omission, and by Luis Manuel Reyna Alfaro. . Lime. Peru.: Jurisprudential Notebook. .
- Valderrama, C. (2001). Crime of Omission to Family Assistance: . Lime. Peru.: Inca Gracilazo de la Vega University. .
- Valderrama, M. (2009). Crime of Omission to Family Assistance. Lime. Peru: Inca Garcilaso de la Vega University.

ANEXOS:**ANEXO 1. Evidencia de Similitud Digital**

"RECLUSION EFECTIVA COMO
CAUSA DEL DELITO DE
OMISION DE ASISTENCIA
FAMILIAR CON CUMPLIMIENTO
DE PENSION ALIMENTARIA EN
LA CIUDAD DE AREQUIPA 2021

por Danny Aaron Hadaham Gibaja

Fecha de entrega: 16-ene-2023 11:57p.m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega: 1993952364
Nombre del archivo: trabajo_de_suficiencia_1.docx (175.52K)
Total de palabras: 9250
Total de caracteres: 47696

"RECLUSION EFECTIVA COMO CAUSA DEL DELITO DE OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR CON CUMPLIMIENTO DE PENSION ALIMENTARIA EN LA CIUDAD DE AREQUIPA 2021

INFORME DE ORIGINALIDAD





FUENTES PRIMARIAS

1	pt.scribd.com Fuente de Internet	3%
2	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
5	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	1%
6	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	vsip.info Fuente de Internet	1%
8	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%

9	repositorio.utelesup.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
10	edictos.organojudicial.gob.bo Fuente de Internet	<1 %
11	core.ac.uk Fuente de Internet	<1 %
12	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	<1 %
13	www.themisdata.net Fuente de Internet	<1 %
14	www.dspace.uce.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
15	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1 %
16	repositorio.upsc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	vriunap.pe Fuente de Internet	<1 %
18	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	<1 %
19	dokumen.pub Fuente de Internet	<1 %
20	repositorio.unh.edu.pe	

Fuente de Internet		<1 %
21	www.ilo.org Fuente de Internet	<1 %
22	filadd.com Fuente de Internet	<1 %
23	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
24	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %
<hr/>		
Excluir citas	Activo	Excluir coincidencias < 10 words
Excluir bibliografía	Activo	

Anexo 2. Autorización de Publicación en Repositorio

 <p>UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA <small>La Universidad del Sur, hoy</small></p>	<p>FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI</p>
<p>1.- DATOS DEL AUTOR</p>	
<p>Apellidos y Nombres: <u>Hadaham Gibaja, Danny Aaron</u> DNI <u>29626479</u></p>	
<p>Correo electrónico: <u>1208000105@UPCLEDU.PE</u></p>	
<p>Domicilio: <u>AREQUIPA</u></p>	
<p>Teléfono fijo: _____ Teléfono celular: <u>975263207</u></p>	
<p>2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS</p>	
<p>Facultad/Escuela: <u>DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS</u></p>	
<p>Tipo de Trabajo de Investigación Bachiller (<input type="checkbox"/>) Tesis (<input checked="" type="checkbox"/>)</p>	
<p>Título del Trabajo de Investigación / Tesis: <u>"Reclusión Efectiva como causa del Delito de Omisión de Asistencia Familiar con Cumplimiento de Pensión Alimentaria en la Ciudad de Arequipa 2021"</u></p>	
<p>3.- OBTENER:</p>	
<p>Bachiller (<input type="checkbox"/>) Título (<input checked="" type="checkbox"/>) Mg. (<input type="checkbox"/>) Dr. (<input type="checkbox"/>) Ph.D. (<input type="checkbox"/>)</p>	
<p>4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA</p>	
<p>Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (http://repositorio.upci.edu.pe), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art.23 y Art.33.</p>	
<p>Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X): (<input checked="" type="checkbox"/>) Sí, autorizo el depósito y publicación total. (<input type="checkbox"/>) No autorizo el depósito ni su publicación.</p>	
<p>Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los</p>	
<p><u>05</u> días del mes de <u>Enero</u> de <u>2023</u></p>	
	
	
<p>_____ firma</p>	